

REVISTA DE GERONA

DISERTACION HISTÓRICA Y CANÓNICA

SOBRE LOS

SÍNODOS DIOCESANOS DE GERONA



LA Iglesia gerundense puede gloriarse con mucha justicia del cuidado que ha puesto siempre en la observancia de la disciplina relativa á los Sínodos diocesanos. Asi resultará de la excursion canónica é histórica, que, con el auxilio divino, nos proponemos hacer en tan interesante materia.

I. Es sabido de los Canonistas que hasta el Concilio Lateranense cuarto, trasladado en el particular al capítulo 25.º de las Decretales, ó sea hasta el año de 1215, no hubo, ni pudo haber, regla uniforme en lo que respecta á las épocas de reunion de los Sínodos diocesanos. En los primeros siglos, como nota oportunamente Selvagio en el párrafo 40º del título 4.º del libro 1.º de sus Instituciones canónicas, no habiéndose establecido todavía las parroquias segun se conocen en la actualidad, y formando todos los clérigos un solo cuerpo catedralicio, del que provienen hoy los

AÑO VI.—MES DE FEBRERO DE 1881.—NÚMERO II

Cabildos, *Episcopi...veluti Synodum Diæcesanam habebant, ubi cum suis Presbyteris de gravioribus Diæceseos negotiis tractabant.*

II. Entre las causas que hacian necesarias estas reuniones, figuran dos derivadas de lo establecido en el siglo V por uno de los Concilios Africanos, y que en parte pueden leerse en la causa 12.^a cuestion 2.^a del Decreto de Graciano; cuyos preceptos ó reglas conciliares están coniformes con lo que habian dispuesto para España las Santas Asambleas Toledanas, como lo explica en sus Antigüedades el famoso Padre Maestro Villodas, tomo 1.^o, parte 1.^a, Seccion 2.^a, n.^o 8, y parte 3.^a, Seccion 1.^a, n.^o 3.

III. Las causas de que tratamos, se refieren al modo cómo debian de proceder los Obispos en la sustanciacion de los juicios y en la enagenacion de las cosas eclesiásticas. Con respecto á la sustanciacion, estaba prevenido *ut Episcopus nullius causam audierat absque præsentia Clericorum suorum.* Por lo que toca al segundo punto, se habia acordado que *irrita esset donatio Episcoporum, vel venditio, et communicatio rei Ecclesiasticæ absque conniventia et suscriptione Clericorum.*

IV. Con mucha pena sentimos que no nos haya quedado prueba alguna de la observancia de la Disciplina sobre el particular en esta ciudad y su diócesis, por lo que toca á los tiempos visogóticos. Sin embargo, bien podemos afirmar que la Iglesia, á cuyo frente estuvieron entonces Prelados tan eminentes como Nonito y Juan de Valclara, elogiados por sus contemporáneos á causa del celo desplegado en el ministerio pastoral, no dejaría de cumplir con los preceptos expuestos más arriba. Es una verdad de la cual hay testimonio auténtico, que todos los documentos relativos á la Sede gerundense en los periodos romano y visogótico perecieron en las guerras á que dió lugar el fin de cada uno de ellos.

V. Hemos dicho que habia un testimonio auténtico de la pérdida. Por la carta que en el año de 1087 dirigió el obispo Berengario al Abad de San Udalrico de Augusta, hoy Augsburgo, consta que se habian perdido los archivos, *irruentibus paganis, et ecclesijs nostras vastantibus, ac loca depopulantibus.* Nuestras investigaciones sobre el cumplimiento de la Disciplina habrán de tomar como punto de partida la época posterior á la reconquista de Gerona, que habia sido ocupada por los Árabes.

VI. Refiriéndonos á los preceptos relativos á la sustanciacion de los juicios, encontramos un caso muy notable en el documento que bajo el n.^o 38 B trae el tomo 43.^o de la España Sagrada. Tal es la sentencia que el obispo Berenguer Dalmacio, de acuerdo y con la firma de los miembros del Cabildo, pronunció en el año de

1118, á favor del Monasterio de S. Feliu de Guixols, invadido contra derecho por los monjes del de Santa Maria de la Grasa. Debe advertirse que uno de los considerandos del fallo se funda en que el acto se habia verificado *sine consilio Gerundensium Pontificis et suorum canonicorum*; lo cual acredita la idea que se tenia en esta diócesis del rigor de la disciplina sobre la materia, bien que entónces el antiguo Presbiterio estuviese ya refundido en el Cabildo.

VII. Numerosos son los ejemplos que, con respecto á la enagenacion de las cosas eclesiásticas, acreditan la observancia en Gerona de los cánones, asi antes de la clara instalacion del Cuerpo capitular, como despues de ella. Con relacion al primero de dichos dos períodos, mencionaremos el documento que constituye el apéndice 23.º del citado tomo de la España Sagrada, ó sea la oblacion que el obispo Miron, *consilio cunctorum gerundensium clericorum*, hizo en el año de 977, á la Sede Romana de la iglesia de San Ginés y San Vicente de Besalú.

VIII. Separados ya los canónigos de los demás clérigos de la diócesis, y cuando los primeros iban á constituirse en vida regular, acto que se llevó á cabo definitivamente en 1019, encontramos, entre otras, una prueba muy clara de nuestro aserto, y que citamos porque se refiere á un hecho importante. El documento señalado con el n.º 27 en el referido tomo de la España Sagrada contiene la venta que el obispo Pedro Rodgario, *cum Clericis Canonicis subterius roborantibus*, hizo, en el año de 1015, á los Condes Raymundo y Ermesendis de la Iglesia de San Daniel, por el precio de cien onzas de oro, que los compradores habian ya anticipado para costear las obras de reedificacion de la Catedral.

IX. Demostrado que nuestra Iglesia siguió fielmente lo dispuesto por los Sagrados Cánones sobre los puntos que quedan explicados, podemos adelantar algo más en el camino que hemos prometido recorrer. Á medida que fueron estableciéndose las parroquias y quedaron organizados los Cabildos, hubo de ir pensándose en regularizar las épocas de reunion de los sínodos, quienes, por haber pasado al Cuerpo capitular las facultades que antes competian á todos los clérigos diocesanos, se circunscribieron al carácter con que se presentan hoy en dia, y que no debemos recordar en esta disertacion. Mas como que los dos hechos capitales, que acabamos de mencionar, no fueron simultáneos en todas partes, ni obra de un solo momento, resulta confirmado lo que antes hemos escrito sobre la imposibilidad de una regla uniforme acerca la época de reunion de los Sínodos. Asi es que, con-

forme puede verse en la parte 2.^a libro 3.^o cap. 74.^o de la notable obra de Tomasino sobre Beneficios, al paso que por las Capitulares de Carlo Magno se había prescrito la celebracion anual de los Sínodos; en algun Obispado de la misma Galia la necesidad obligaba á tenerlos dos veces dentro de dicho plazo.

X. Recorriendo sobre el particular los monumentos de nuestra antigua historia, encontramos que aquí debia de ser costumbre la celebracion de los Sinodos dos veces en cada año. En el apéndice 37.^o del memorado tomo de la España sagrada existe el acta de la consagracion de la Iglesia de San Estéban de Olot, la que tuvo lugar en el año de 1116: y en dicho instrumento se consigna la obligacion de que el clero de la propia iglesia *bis in anno ad synodum in prælibatam sedem (Gerundensem) veniat*. Con respecto al siglo anterior hay tambien en el propio tomo y bajo el número 29 de los apéndices, la epístola del Papa Juan XIX al obispo gerundense Pedro Rodgario, concediéndole el uso del palio doce veces al año; cuya Epístola va fechada en el mes de Abril de 1030. Ahora bien; entre las doce solemnidades á que se referia el Pontífice se encuentra ó figura *in uno Concilio diæcesis vestræ*; lo cual, si se atiende á que el Papa hablaba en virtud de una conferencia tenida antes con el Obispo, prueba muy claramente que se celebraba más de un Sínodo en cada año.

XI. Dada la disposicion del Concilio Lateranense cuarto, á que antes hemos hecho referencia, para que los Sinodos fuesen anuales; cánon que renovó más adelante el Tridentino en la Sesion 24.^a cap. 2. de *Reform*, aparece la Iglesia de Gerona tan respetuosa y observante, que ya en 1238, ó poco más, se dictó por el obispo Berengario de Castell-bisbal, providencia para que el Sínodo se celebrase en la feria cuarta, ó sea el miércoles primero, despues de la fiesta de San Lúcas. Cosa de cien años más adelante, ó sea en 1337, el obispo Arnaldo de Monrodon trasladó el dia á la feria cuarta despues de la dominica *in Albis*.

XII. El obispo Iñigo de Valterra, considerando la costumbre que habia ya sobre el particular, apoyada en el decreto de Arnaldo, fijó definitivamente el citado dia para la reunion del Sínodo, segun aparece en el cap. 1.^o de *Constitutionibus* de las Sinodales. Son curiosas las frases con que explica el Prelado la manera cómo deben de estar en el Sínodo los miembros del mismo. *Dicti vero Prælati, et Clerici,....arma aliqua quæ ab aliis videri possint infra.....Eclesiam non teneant, nisi fortè ad defensionem sui corporis, cum habeant justam causam timoris, sed sint ibi honestè induti superpellitiis cum birretis suis, vel almuciis nigris; et tonsuris ac barbis de propinquo rasis.*

XIII. La época antedicha ha venido observándose constantemente hasta el pontificado del Exmo. Sr. Bonet, de gloriosa memoria; puesto que, según las palabras de Romaguera en su comentario de que más adelante hablaremos, es la mejor; *in tempore Paschali, jejuniorum, devotionum et in quibus divinis vacandum est, nec in hieme gravi, aliisque temporibus ad itinerandum difficilibus, vel perculosis.*

XIV. Todos los Obispos, desde los memorados en el párrafo XII, han ido dejando á su diócesis un monumento, en las constituciones sinodales, de la piedad y del celo que les animaron en vida. El propio Arnaldó de Monrodon fué quien en el año de 1344 fijó el orden de las personas que debían de asistir al Sínodo, según aparece del capítulo 2.º del citado título de *Constitutionibus*. Las exenciones de que entónces gozaban los Cabildos con más ó menos fundado motivo, son la causa de que los Canónigos no figuren entre las personas llamadas al Sínodo; lo que naturalmente ha desaparecido hoy, en que los Cabildos están sometidos al Derecho comun.

XV. Si lugar hubiese para ello, daríamos cuenta con mucho gusto de alguna de las oraciones latinas, que se han pronunciado en el transcurso de tantos años, y que en cada tiempo acreditan muy alto la ilustración teórica y el tino práctico que han distinguido al clero parroquial gerundense. Léjos de haber permanecido estacionarios, siempre nuestros párrocos han procurado ponerse á la altura necesaria para el acertado desempeño de su evangélica misión. Nada podemos decir, sin embargo, á causa del tiempo y de la índole del trabajo. Oportunamente publicaremos en la *REVISTA* varias oraciones que justificarán en cumplida forma lo que acabamos de indicar.

XVI. Tal fué el cuidado que nuestra Iglesia puso en la celebración de los Sínodos diocesanos, que sus Constituciones pudieron ya ser compiladas y publicadas, por primera vez, en el año de 1593 por el obispo Jaime Cassador, habiéndose dado á luz en Barcelona, imprenta de Sebastian de Cormellas. Forman las Sinodales un tomo en cuarto, compuesto de cien páginas. Creemos, por lo tanto, que sufrió una equivocación el docto escritor D. Vicente de la Fuente en el tomo 4.º de su *Historia eclesiástica de España*, al suponer que se publicaron nuestras sinodales en el año de 1606 por D. Francisco Arévalo de Zuazo. En todo caso, serían algunos de los estatutos publicados en los Sínodos que celebró el referido señor Zuazo. Por lo mismo, en el catálogo de las sinodales de varias diócesis de España, que estampó el Sr. de la Fuente en su citado tomo, hay que rectificar la fecha atribuida á las de Gerona,

y darlas cronológicamente el décimo lugar según el año de su respectiva impresión.

XVII. El orden observado en la compilación, y el fin que con la misma se propuso conseguir el obispo Cassador, constan de la exhortación que precede á la obra..... *Prædecessorum nostrorum Constitutiones synodales antiquas et recentiores ad quatuor præcipuas partes, qua fieri potuit brevitare reducere, et in hoc libro apponere curavimus. In quarum una de Clericis in communi decem titulis agitur; in altera, de parochis sexdecim titulis tractabitur; in tertia, de his, quæ populo sunt proponenda, quinque titulis disputabitur; in quarta ad extremum de tota Ecclesiæ corpore quatuor titulis sermo fiet. Quæ omnia, ea de causa sunt à nobis decreta, atque edita, ut cleri, et populi mores refoventur, præsentibus malis remedia adhibeantur, imminentibus etiam necessitatibus provideatur, disciplina ecclesiastica in integrum restituatur, restituta confirmetur, et confirmata augeatur.*

XVIII. Pocas diócesis de España tienen unas constituciones sinodales tan completas y dignas de encomio, como las que compiló y publicó, en el año de 1691, el obispo Fr. Miguel Pontich, habiéndose impreso en Gerona, oficina de Palol. Habiéndose seguido el orden de las Decretales de Gregorio IX, son las sinodales gerundenses un verdadero monumento de la sabiduría de los Prelados y de su clero. Apenas hay constitución alguna que en el día de hoy no merezca los honores de la más completa observancia. Lo único que debe desaparecer actualmente, y que de hecho ha desaparecido ya, merced á los esfuerzos del benemérito canónigo Dorca y de los autores de la España Sagrada, es el episcopologio, que va al frente de las sinodales, y en donde la carencia de sana crítica histórica hizo acumular nombres apoyados, por lo que toca á su realidad, tan sólo en falsos cronicones,

XIX. Hace de las Sinodales gerundenses una verdadera obra de consuetudine, el docto comentario con que las ilustró el sabio juriconsulto Francisco Romaguera. En el trabajo de tan ilustre escritor, no sólo se demuestra la conformidad del texto con la Disciplina general, sino que esta última viene expuesta con tanta claridad y profusión de datos, que llega á ser una completísima exposición de la materia. Por ello, las Sinodales gerundenses, en sus comentarios, son alegadas con mucho respeto ante la Rota Romana; y por ello cotidianamente vense citadas en las obras de consulta, como lo hizo el mismo Benedicto XIV en el capítulo 3.º del libro 1.º de su excelente tratado de *Synodo diocesana*.

XX. Después de la publicación de las Sinodales han continua-

do celebrándose siempre los Sínodos, salvas las épocas dominadas por casos de fuerza mayor, y si el tiempo lo permitiese, citaríamos algunos de sus estatutos dignos de todo elogio. Mencionaríamos tan sólo el Sínodo del año 1859, en el que se formó el plan que actualmente rige para la conservación de las casas parroquiales. En el año de 1867, se celebró el último Sínodo, y conocidas son las causas que desde entonces han obstado á tan respetables reuniones.

De la sucinta exposicion que acabamos de hacer se deduce lo que hemos apuntado al principio, la gloria que resulta á Gerona de sus Sínodos diocesanos. Rogamos á Dios se sirva disponer las cosas de modo que, sobre el particular, no haya solucion de continuidad entre el pasado y el porvenir de la Diócesis gerundense.

MANUEL VIÑAS

Gerona 7 de Enero de 1881.—*Puede imprimirse.*—EL OBISPO.





NOTICIA

DE LOS ANTIGUOS PRIVILEGIOS

DE LA VILLA DE BLANES

(Conclusion)



CONCORDIA hecha en el palacio de la villa de Blanes, á 30 Junio de 1449, entre D. Bernardo Juan de Cabrera y la universidad ó comun de esta villa, en la que se convino: Que las imposiciones que se cobraban y en adelante se cobrarían en la villa y su término, durante el tiempo concedido por el Rey á dicho Sr., fuesen moderadas por personas elegidas en parte por dicho Sr. y en parte por la villa, ó sea por sus prohombres y síndicos, aquellas cantidades y en aquella forma que las dichas personas concertaran. Asi que durante el tiempo de la concesion, dichas imposiciones se habian de exigir y cobrar en la misma forma, sin que se pudiesen aumentar sin acuerdo y consentimiento de las dos partes.—Que el dia de Ntra. Sra. (*madona sancta Maria*) de Agosto, de cada año, todos y cada uno de los habitantes de la villa y su término fuesen libres de la imposicion sobre la carne y el pescado.—Que dicho Sr. ó su procurador ó baile en nombre suyo, de acuerdo y en union de los síndicos de la villa, arrendasen ó vendiesen todos los años las imposiciones

en pública almoneda (*encant*) según costumbre, y que el producto de dicha venta ó arrendamiento pasase íntegro á los síndicos de la villa, los cuales recibiesen dicha cantidad, deduciendo de ella, cada año, 60 libras, para invertirlas en pagar censos y otros dispendios de la villa, partiendo lo restante en dos partes iguales, una para ser librada realmente al Sr., y quedando la otra para la villa, con destino á la compra de armas ó á la reparacion de sus murallas.—Que todos los años se nombrasen dos personas, una por el Sr. y otra por la villa, para oír y definir las cuentas que han de presentar dichos síndicos ú otras personas que hubiesen recibido y administrado las cantidades producidas por las imposiciones; y que dichas cuentas, todos los años, fuesen entregadas (*retuts*) y examinadas.—Que dicho Sr. haria establecimiento de una mesa, dos ó tres de carnicería á favor de todo carnicero que lo solicitase, pagando el censo acostumbrado; á fin de que la villa no tuviese una sola carnicería.—Que dicho Sr. por sí y por los suyos establecía, ordenaba y otorgaba perpetualmente, que ningun procurador, baile, ni otro oficial suyo, no pudiese por sí ni por persona por él delegada, directa ni indirectamente, tener parte en carnicerías, inposiciones ni otras rentas de la villa, y si lo contrario hacian fuesen castigados con pérdida del destino y pena de 50 libras, las cuales se repartiesen, y la mitad fuesen para el Sr., y la otra mitad para la obra de los muros de la villa.—Que los bailes de la villa hubiesen de hacer pregonar publicamente, con los toques de costumbre, los bandos y ordenanzas de la villa; así como la época en que se hubiesen de llevar á comprobar pesos y medidas, á fin de que el baile pudiese despues aplicar, á los que no los tuviesen legales las penas en que hubiesen incurrido.—El Sr. Conde (*de Módica en el reino de Sicilia*) con la presente, la cual queria que tuviese valor de privilegio sancionado, aprobaba y confirmaba por sí y por los suyos, perpetualmente, á dicha villa y singulares de aquella, las libertades y privilegios por él ó sus predecesores concedidas, sin que se hiciera variacion en su forma, no obstante cualquier abuso en contra cometido.—Por especial gracia consentía que la villa pudiese comprar una casa, ó solar para edificarla, para tener y guardar en ella las lombardas, ballestas y otras artillerías y armas del comun para su defensa y utilidad; y que, si compraba casa, le firmaria carta graciosamente sin percibir tercio, foriscapio ni laudemio, pagando tan sólo el censo que la casa le prestase, y que si compraba solar, no cobraría nada de entrada, señalándole tan sólo un censo moderado, y en todo caso retenándose la prenda directa, (*directa penyora.*)

Á 18 de Setiembre de 1456, D.^a Violante de Cabrera, procuradora general de D. Bernardo Juan de Cabrera, otorgó privilegio de que los procuradores, bailes, jueces y demás oficiales, no pudiesen intervenir en la administracion de la villa de Blanes, ni el procurador fiscal usar en ella de su oficio, ni en su término, si alguno de sus habitantes tuviese pleito con la corte.

En Gerona á 14 del mes de Enero de 1458, dió el rey D. Juan II una declaracion para que los habitantes de esta villa no pudiesen ser molestados por los oficiales de la Marca en su cuerpo ni en sus bienes, y fuesen francos de quintos (*dels quints*.)

D.^a Violante de Cabrera, á 16 de Marzo de 1458, otorgó privilegio á esta villa, concediendo: Que el dia de la Circuncision del Sr. ú otro en que les fuese posible, sus habitantes se pudiesen congregar y reunir dentro la iglesia, ú otro lugar, para crear dos ó más síndicos, que velasen para el bien de la universidad.—Que pudiesen nombrar consejeros, y obligarlos mediante juramento á bien aconsejar.—Que pudiesen nombrar tesoreros, (*clavaris*) administradores de la obra de la iglesia y del hospital, y otros oficiales.—Que pudiesen hacer repartimientos, (*talles*).—Que el Sr. no les podia obligar á dar cuenta alguna, á él ni á los suyos, de los caudales ó dineros de la villa.—Que pudiesen crear y nombrar macero, (*verguer*) portero y mensajero, para los negocios de la universidad.

La misma Sra. á 17 de Marzo de 1458, aprobó la concesion del rey á esta villa de poder poner, por espacio de 10 años, imposiciones y sisas, é hizo la agregacion de toda la playa llamada Sauguer al término de la misma.

A 21 de Setiembre de 1467, D. Juan, duque de Calabria y de Lorena, lugar-teniente y gobernador de Aragon en nombre de su padre Renato de Anjou, proclamado rey por los catalanes sublevados contra D. Juan II., expidió carta de incorporacion de esta villa á la corona real y condado de Barcelona, con motivo de haberse pasado al partido del rey D. Juan, el Sr. de la misma Don Bernardo Juan de Cabrera. Confirmó sus antiguos privilegios, y se los concedió de poder crear y elegir almotacen (*mostassá*) y de poder proponer tres hombres para el oficio de bailes, y que el Rey hubiese de nombrar uno de dicha terna.

Estracto del privilegio otorgado por D. Federico Enriquez de Cabrera, gran almirante de Castilla, conde de Módica, vizconde de Cabrera y Bas etc. y D.^a Ana, condesa y consorte suya, á esta villa, ante el notario público de la misma Franc.^o de Asis Mañresa, á 26 de Febrero de 1488.

«Como durante las turbaciones de la guerra en el presente principado la dicha villa de Blánes y universidad de aquella haya estado ocupada y sacada del poder de su natural Sr., y el dominio é imperio de aquella ha venido á manos y poder de distintos señores; y durante dichos dominios se han hecho en ella diversas transportaciones, tanto por título lucrativo como oneroso, de las que han sido pagados los laudemios y foriscapios á aquellos que dominaban; y como, durante este tiempo se hayan cometido diversos crímenes, excesos y delitos, de los cuales se han obtenido pecuniarias remisiones, y graciosas; aunque por disposiciones reales hayan sido confirmadas; no obstante, con sobreabundante cautela que dañar (*noura*) no suele; humildemente suplicamos: Que por V. S. todos los actos seguidos durante el tiempo de turbacion, hasta que tomó posesion de la potestad, sean aprobados y confirmados, como si estando esta villa en vuestro dominio hubiesen sido celebrados y firmados.—Place al Sr. que no sean hechas alienaciones en prenda previdia de sus patrimonios, y que las remisiones hechas y laudemios pagados tengan validez, siempre que se muestren actos auténticos.»

En otras cláusulas otorgaba: Que sus oficiales antes de ejercer su oficio, hubiesen de prestar juramento y homenaje de bien y lealmente observar los privilegios, costumbres y ordenanzas de la villa.—Que queriendo tener consejo general, pedida licencia al baile, obtenida ó nó lo pudiesen tener.

En otro, expedido el mismo dia, dicho Sr. concedia: Que los bailes fuesen relevados cada tres años.—Que todos los cargos públicos de la tierra, excepto procurador y castellanía, hubiesen de ser ejercidos por oficiales de ella naturales.—Que ningun notario pudiese ser juez ni lugar-teniente.—Que los notarios, antes de ejercer su oficio, hubiesen de prestar juramento y homenaje de no exigir por sus salarios más de lo que está tasado, y de desempeñar bien y lealmente su oficio.—Que dichos notarios no pudiesen exigir ni ejecutar ningun salario sin oficiar al juez.—Que los hombres de la tierra en ningun tiempo pudiesen ser obligados á pagar castellaje.—Que cuando se celebrase juicio, el juez no pudiese cobrar sino 16 dineros de cada asiento.—Que dicho Sr. re-

nunciaba la facultad de poder, en ningun tiempo, vender ni empeñar ninguna tierra ni propiedad, sinó vender el usufructo por espacio de cuatro años y no de otro modo.

El rey D. Fernando el Católico, en Monzon, á 29 de Agosto de 1510, otorgó privilegio, concediendo á los naturales y vecinos de esta villa, franquicia de lezdas, (*leudas*, tributo que pagaban las mercancías) peages, pasages, pontazgos, barras y otros derechos reales que en todos sus reinos y tierras se acostumbraba pagar, al igual que los ciudadanos de Gerona. Aquel mismo año, el síndico de esta villa, Juan Morell, mercader, presentó un requerimiento ante el notario público de Perpiñan, Antonio Peris, exigiendo el cumplimiento de estas inmunidades, en el que se lee: «y requiriéndoles en virtud de dicho privilegio, mandasen al lezdero de la villa de Coplliure y al lezdero de la villa de Perpiñan no hubiesen de cobrar derecho ni laudemio á ninguna de las ropas y mercancías que ha traído dicho Morell, propias; que pues habeis reusado hacerlo, y obedecer tal privilegio, no dudando incurrir en las penas de aquel; por tal, el dicho Juan Morell, su legitimo valor exhibiendo, y haciendos oclar ostentacion de dicho privilegio, y haciendos fé es habitante de la universidad de la dicha villa de Blanes, requiere al dicho Magc.º notario y Juez, admitan dicho privilegio sin alguna consulta, ni espera, en atencion á que en aquel son dejadas y propuestas, etc.»


En Zaragoza, á 14 de Diciembre de 1518, la reina D.^a Juana y su hijo D. Carlos, confirmaron las franquicias que, al igual que á los ciudadanos de Gerona, habia concedido á los de esta villa el rey católico.

D. Federico Enriquez de Cabrera, á 1 de Octubre de 1520. hizo cesion á la universidad de esta villa, del horno de distrito, mediante el censo anual de 100 lib. barcelonesas; concediéndose entonces, por los jurados y consejo, autorizacion para tener horno en sus casas, ó cocer el pan donde les pluguiere, á todos los vecinos que pagasen 8 sueldos anuales para ayudar al pago de aquella cantidad.

En el libro de que tengo hecha mencion, se halla la siguiente

Franqueza.

«Á todos y qualesquiere Jueces, notarios, peageros del reyno de Aragon, et á otras qualesquiere personas ante el qual ó las

quales la presente pervendrá et presentada será: Certifico y fago fe y relacion como yo Johan Prat, notario público de la ciudat de Çaragoça, et scribano del officio de la baylia é recepcion general del dicho regno; como en la casa del almolí de la dicha ciudat de Çaragoça, el primero dia del mes de Janero del anno presente de 1521, el Magco. Sr. Francisco Agostin, como lugar teniente del baile general de dicho regno, mandando pregonar á arrendacion por Anthon de Monteagudo, corredor público de la dicha ciudat, muchos peages del Rey Ntro. Sr., et señaladamente el peage de la ciudat de Catalayut y de la ciudat de Darocha. El mismo corredor demandado del dicho Sr. lugarteniente de bayle, dijo en alta voz é intel-ligible, que entre otros cargos que los dichos peages tienen, se arrendaria con un nuevo cargo de una franquesa nuevamente otorgada por el rey Ntro. Sr. á la villa de Blanes, del principado de Cathalunya; y para que dello nadie pudiesse allegar ignorancia en la arrendacion de dichos peages, intimólo públicamente paraque todas aquellas personas que quisiesen arrendar los dichos peages, entendiessen se arrendarian con la dicha nueva franquesa de la dicha villa de Blanes. E porque ocupado de otros negocios la present en pública forma sacar no hé podido fago la present certificacion scripta de mano axena et signada con mi acostumbrado signo  Consta de sobrepuesto, corregido y enmendado do se lee de la ciudat de Daroca.»

En su palacio de la villa de Blanes, á 2 de Abril de 1541. Don Luis Enriquez de Cabrera, ante el notario público Mosen Antonio Pagés, otorgó privilegio estableciendo: Que en dicha villa no hubiese abogado, fiscal ni procurador patrimonial más que él baile. — Que sus habitantes no pagasen sino el uno por ciento por derecho de puerto (*ribatge*). — Que de abuelo á nieto y de hermano á hermana no pagasen foriscapios. — Que los jueces hubiesen de dar buenas y suficientes garantías. — Que las fianzas transcurrido un año y un dia, fuesen nulas. — Que el baile de la villa hubiese de dar fianzas y ser relevado de tres en tres años. — Que en adelante la villa no estuviese obligada á dar posadas ni camas á S. S. — Que los *corona* ¿tonsurados? no pudiesen alegar de estar privados de incurrir en los cargos públicos de la villa.

Dicho Sr., en otro documento otorgado en la misma fecha, dando á la villa título de innata fidelidad. hace mérito de un donativo voluntario de 1500 ducados de oro, ó sean 1800 libras barcelonesas que le hizo la misma «para que nos pudiésemos subvenir y ayu-

dar en los grandes cargos y necesidades que al presente nos ocurren» «de aquellas confesamos de nuestra cierta ciencia haber recibido 600 libras, de modo que en dichas 600 libras os tomamos en cuenta las 300 libras que por vosotros y los entonces vecinos de Blanes, nos fué hecho servicio en Monzon, adonde entonces estábamos con la corte de S. M.; y las otras 300 libras para completar las dichas 600 libras, os las tomamos en pago y satisfaccion de los muchos dispendios, trabajos y desatenciones (*desatens*) que por nos y por la Iltrma. D.^a Ana de Cabrera etc, y comitiva nuestra, habeis sufrido, en dar camas y posadas á los criados de mi casa, durante el tiempo que hemos permanecido y hecho personal residencia en nuestra dicha villa de Blanes, etc.»

El emperador Carlos I.^o; á 2 de Mayo de 1543, hallándose en esta villa, de paso para Italia, con la escuadra de Doria, le concedió privilegio, durante 20 años, de cobrar imposiciones sobre el pan, vino, carne y cualquier otra mercadería, para atender con su producto al pago de censos y otros cargos del comun; y dió pleno poder y facultad á sus Jurados para que pudiesen vender ó arrendar dichos derechos.

En Monzon, á 5 de Noviembre de 1547, el príncipe D. Felipe, á instancia de D. Luiz Enriquez de Cabrera, otorgó privilegio, á esta villa, de poder celebrar tres dias de feria, empezando en el de la festividad de Ntra. Sra. en el mes de Agosto.

El rey D. Felipe II, en Madrid á 24 Diciembre de 1565, prorogó la concesion, hecha por el Emperador á esta villa, de poder imponer derechos sobre el pan, carne etc, para descargo de su universidad.

A 5 de Febrero de 1590, el rey Felipe II, y en su real nombre D. Bernardo de Cárdenas, duque de Maqueda, su lugarteniente en Cataluña, dictó una sentencia, de que los notarios de esta villa no pudiesen expedir boletas ni certificaciones de salud, y autorizando exclusivamente para expedirlas á los Jurados de la misma.

En el palacio real de Valencia á 3 de Marzo de 1593, D. Francisco de Moncada, marqués de Aytona, vizconde de Cabrera y Bas etc, otorgó privilegio confirmando la consuetud de esta villa de que sus Jurados, en ausencia del gobernador general, procurador, ó Juez ordinario del vizcondado, pudiesen prender y captu-

rar las personas de los criminales (*crims sahents*) ó perturbadores del orden, (*brega causants*) encarcelándolos conforme al delito y á la calidad de la persona, y entregarlos tan pronto como fuese posible á los oficiales del Sr. conde. Autorizando á los Jurados de la misma, con las personas nombradas por el consejo, para hacer todo lo conveniente para la guardia y custodia de la villa en caso de peste ó *mala sanidad*, sin que los oficiales de S. E. pudiesen negarse á la asistencia ó ejecucion, siempre que fuesen requeridos por dichos jurados, ó la mayor parte de ellos. Confirmando los antiguos privilegios, ordenanzas etc. Haciendo remision general de los crímenes de sus habitantes; á excepcion de aquellos en que hubiese instancia de parte.

Confirmacion, por el rey D. Felipe II, á 5 de Octubre de 1593, del privilegio concedido á esta villa por el rey D. Pedro IV, de poder tener mercado los jueves de cada semana, y feria durante 15 dias, á contar desde el dia de San Márcos, en el mes de Abril. Los privilegios en que esto se concedia fueron expedidos en Valencia á 4 de los Idus de Diciembre de 1349, en Barcelona á 26 de Junio de 1380 y en Monzon á 8 de Julio de 1383.

D. Gaston de Moncada, Marqués de Aytona, Vizconde de Cabrera y Bas etc., en su palacio de la villa de Blanes, á 2 de Enero de 1599, otorgó privilegio confirmando todos los concedidos á esta villa por su predecesores.—Concediendo que en las sucesiones de hermanos, varones ó hembras, y de marido á mujer y viceversa, se pagasen de laudemio, 2 sueldos por libra.—Fijando en 20 por % el laudemio de compras y ventas.—Disponiendo que el baile de la villa no pudiese ser panadero, tabernero, posadero, (*hostaler*) ni tener directa ni indirectamente arrendamientos de la misma.—Amortizando la casa de la villa, (*consistorial*) situada en la plaza pública, sin obligacion de pagar censo á S. E. ni á los suyos.—Concediendo que los jurados y síndicos de la misma pudiesen nombrar personas para escribir las resoluciones y conclusiones del consejo general.—Concediendo que los casos de delitos de los naturales de Blanes, se hubiesen de conocer dentro la misma; y que los presos no pudiesen ser sacados de ella, y si lo contrario se hacia, fuesen restituidos á las prisiones de la villa, á costas de la Tesorería, (*clavaria*) y de la misma manera si las prisiones se efectuasen fuera del término de Blanes, en cualquier lugar del vizcondado.—Corroborando y confirmando el privilegio otorgado á la misma á 5 de mayo de 1541, por D. Luis Enriquez de

Cabrera, de que no siendo el delito de los que se castigaban con pena de muerte ó mutilacion de miembro, no hubiesen los delinquentes naturales y vecinos de ella, de ser capturados, ni detenidos en las cárceles de S. E.; al contrario fuesen de ellas expelidos dando la fianza (*manlleuta*) de 50 libras con idóneas fianzas aseguradas. Concediendo que la calle Ancha fuese plaza pública, y pudiese servir para mercados, ferias y todas las comodidades que se tenían en la plaza de la villa; pudiendo tener, la misma, dos plazas públicas.—Á ruego de la universidad de que corroborase la posesion de la villa de hacer sello (*sagell*) y armas de la cruz blanca y campo colorado, vulgarmente llamadas las armas de Saboya, concediéndoles privilegio, para en adelante, de poder servirse de aquel, y hacer dichas armas para sellar todas las cosas que conviesen al servicio de la universidad: Concedió pudiesen hacer uso de dicho sello, poniendo á la derecha las armas de Moncada, que son ocho hogazas (*vuit fogasses*) y las barras de Aragon.

El rey Felipe III en Barcelona, á 13 de Julio de 1599, prorogó y concedió por espacio de 20 años, á la universidad de esta villa, el derecho de cobrar imposiciones sobre el pan, carne, vino y otros artículos, que se vendiesen en la villa y su término hasta el puente del molino llamado de la Roca.

D. Gaston de Moncada, en su palacio de esta villa, á 14 de Noviembre de 1603, otorgó un documento dilatando el término de la misma hasta el rio Tordera, que desde la distancia de diez y seis canas de sus murallas pertenecia al término de Palafolls. Está fundado en los graves inconvenientes que para la buena administracion de justicia, así en lo civil como en lo criminal, ofrecia la antigua division jurisdiccional de las dos villas. Existiendo en una pieza de tierra llamada Massaneda y otros inmediatas, muchas casas cuyos vecinos, así por sus necesidades materiales como espirituales, acudian á Blanes, redundaba en gran perjuicio de aquel vecindario, llamado de Trasláygua, la gran distancia á que residia la autoridad del término á que pertenecian; y por otra parte, en caso de cometerse en Blanes algun delito, el criminal podia evadirse fácilmente de la justicia de la villa, entrando en la inmediata jurisdiccion Palafolls; así como constituía un peligro para Blanes, en tiempo de peste, un vecindario, sobre el cual no tenia potestad para dictar medidas sanitarias, y que por su proximidad y continuas relaciones era una amenaza permanente de contagio.

A 29 de Noviembre de 1603, el mismo D. Gaston facultó á la universidad de Blanes para que en adelante pudiese todos los años nombrar 40 hombres de consejo, entre los habitantes de esta villa que ya hubiesen desempeñado aquel cargo; por haber la experiencia demostrado ser cosa muy dificultosa reunir consejo general, por ser costumbre y práctica que todos los vecinos cabezas de familia asistían ó podían asistir, lo que ocasionaba confusion y redundaba en daño de la universidad, tanto porque no podían resolverse los negocios, como porque había muchos que no los entendían ni podían entenderlos. (textual).

Declaracion á 28 de Febrero de 1605, por proveimiento formal de la Real Audiencia, de haber de subsistir la union de vecindario de Traslaygua, hecha á favor de esta villa, imponiendo silencio perpétuo á la de Palafolls, habiendo de pagarle, Blanes, los daños, si alguno se le habia causado.

D. Gaston de Moncada, en Barcelona á 10 de Noviembre de 1614, expidió un privilegio otorgando la exencion del derecho de puerto, (*ribatge*) en la playa y puerto de Blanes, á toda clase de granos, para provision de su alhóndiga. (*botiga ó pallol comú.*)

El mismo Sr., á 11 de Febrero de 1616, expidió un privilegio concediendo que los particulares no pudiesen vender nieve ni hielo en esta villa, reservando este derecho á su universidad «ó aquí ella *voldrà*»; á fin de que pudiese estar de estos artículos convenientemente provista; «á causa de que, por ser pocas y calientes las aguas de la villa, al presentarse los calores enfermaba y moría mucha gente, lo que se quiso remediar procurando que algunos particulares trajesen nieve para vender en ella, y no teniéndola éstos continuamente, resultaba en mayor daño.»

Confirmacion por el rey D. Carlos II á 5 de Noviembre de 1692, de los privilegios otorgados á esta villa por el rey D. Fernando el Católico en 1510 y confirmados por la reyna D.^a Juana y su hijo D. Carlos, en Zaragoza á 14 de Diciembre de 1518. Este documento forma un cuaderno de papel, con cubiertas de pergamino de las que pende una cinta con los colores nacionales.

JOSÉ CORTILS Y VIETA



AL AMOR

PREMIADA CON LA FLOR NATURAL EN EL CERTÁMEN DE LA
SOCIEDAD JULIÁN ROMEA EN 1880.

Blason y orgullo del secundo númen.

¿Por qué me miras con risueño rostro,
Deidad traviesa de las leves alas,
Y te complace con ardientes dardos
Herirme el pecho?

Tuya es el alma que tu yugo adora,
Tuyo es el númen que mi mente llena,
Ardió en la pira de tu sacra llama
Mi fantasía.

Lánguida el arpa, del azar á antojos,
Entre mis manos suspiraba acentos
Vagos y ténues cual la voz del aura
Entre las flores.

Tal, en su lecho de cenizas leves,
Dormita el àscua y su destello encubre
Hasta que un soplo bienhechor arriba
Y la despierta.

Ignoto bardo, me dijiste, brota,
Toma mi fuego si es que luz no tienes,
Y de mis flechas con las níveas plumas
Teje tus alas.

Fúlgido un rayo deslumbró la tierra,
Ví de los genios el oculto espacio,
Sentí el impulso de un poder gigante
Y emprendí el vuelo.

De mirto y rosas coroné la lira;
Cánticos bellos encontré en tus aras
Y hallé, á la sombra del laurel de Marte,
Épicas notas.

Dulce tributo que á tus piés rindiera,
Blason y orgullo del secundo númen,

Puse en mis versos, de mujer un nombre
Siempre adorado.

Hoy desaparece, fugitivo el coro
De almos ensueños que en tus huellas pisa;
Toda esperanza, con dolor, se agosta
Y espira triste.

El cendal albo de ondulantes pliegues
Rasgan llorosas, en señal de luto,
Las ilusiones cuya sien ostenta
Flores marchitas.

Y allá á lo léjos, dolorido un eco
Palabras gime que escuchó gozosas
Y, en balbuciente, quejumbrosa frase,
Adios, murmura.

No, pues, me mires con la faz risueña,
Deidad alada que las almas rindes;
Que, á tus caricias y gentil halago,
Creccn mis males.

Niño eres, niño cuya mano aleve
La mariposa del vergel arranca
Y el triste insecto que insensato adora,
Mata á caricias.

Déjame á solas; del Letéo manso
No cruzar quiero la feliz corriente,
Nunca el olvido cubrirá tu nombre,
Huye y no temas.

Son mis recuerdos el regazo dulce,
Nido encantado donde el alma escondo,
Que, con girones de mis yertas dichas,
Labróme una hada.

Allí, me cercan los fantasmas vagos
De mis quimeras, sus sudarios rompen,
Muestran sus galas á la luz que fingen
De un sol ya puesto.

Brotan de cáliz, de fragantes flores,
Risueños silfos, mis venturas muertas
Y, con las auras de sus leves alas,
Besan mis sienes.

Así, no temas, receloso niño,
Que mi locura tal eden quebrante,
Ni de sus ecos de gentil arrullo
Abrigues celos.

Son hijos tuyos mis recuerdos gratos,
Tú los sacaste de la nada umbría,
De glorias tuyas, de tus hechos hablan,
De tí tan solo.

Mira el primero: es una noche pura;
Céfiros mansos, perfumadas flores,
Y tú, escondido, la floresta abriendo,
Traidor acechas.

Sin que la calma solitaria turbe,
 Un igneo dardo, sigiloso arrojas,
 Hiere dos almas, dos suspiros leves
 Trémulos vibran.

¡Cuántos recuerdos de aquel dardo nacen!
 Trenzán de flores la guirnalda bella,
 Dulce cadena que enlazó gozosos
 Dos corazones.

Hasta en el triste que la muestra rota,
 Yo te diviso cual en torno giras
 De la llorosa, postrimer mirada
 Y adios postrero.

Si son, pues, tuyas y consuelo mio,
 No los persigas, con afán celoso,
 No, al aire rudo de tus blancas alas,
 Me los ahuyentes.

Ceñiré al arpa funeral corona
 De ciprés triste, cual de mirto un tiempo,
 Y, en blandas rimas, de un doliente canto
 Serán el númen.

Á tus altares, por ferviente voto,
 Volando, tuya mi fecunda vena,
 Daráte el bardo de que resta el alma,
 Llanto y suspiros.

Mas, si á tus locas inclemencias muero,
 Cual la de Lésbos desolada amante,
 Del mar zafíreo la canora lira
 Daré á las ondas.

Quizas la pulse la nereida bella
 Que arrulló el sueño de tu madre Vénus
 Cuando, en la concha de luciente nácar,
 Abrió los ojos.

Quizas, se duela de mi mal, benigna,
 Y, al blando acorde, dulce voz uniendo,
 Por mí te implore y de tu saña injusta
 Las iras temple.

Á veces temo que, en falaz halago,
 Rencor ocultas y sonrisas muestras;
 Pero la causa de tu encono dime,
 Dímela al ménos.

Si no he llegado con felice sino,
 Del mar de Chipre á la florida playa,
 Culpa es del lado que le dió á mi nave
 Salobre tumba.

Jamás osara, con profana mano,
 Sacro el recinto destrozar hermoso
 Donde, á mi ruego, la ciprina diosa
 Puso mis dichas.

Ella, mi amada, sollozando dijo:
 Nunca mis ojos mirarán los tuyos,

Nunca mis labios te hablarán amantes,
Adios por siempre.

Eso me dijo, suspiró amorosa;
Yo lo dudaba, mas de mí se aparta;
Jura adorarme y de mis pasos huye,
¡Huye llorando!

Si es que, alevoso, mis congojas miras,
Dame la muerte, mi tormento acabe:
Si, compasivo, de mi mal te dueles,
Parte tras ella.

Lleva contigo mis memorias dulces,
Los juramentos que escuchaste sacros,
Las ilusiones que forjamos juntos....
¡Cuánto yo adoro!

Díle los vea, su lamento atienda,
Díle cuán solo suspirando quedo,
Cuéntale toda la desdicha mia....
¡Yo de ti fio!

Si la ablandases, presuroso torna;
Regresa lento si á tu voz no vuelve;
La faz hermosa brillará en tu ausencia,
De una esperanza.

Asi, si atiendes mi plegaria humilde,
Nunca tus flechas el destino embote,
Ni amargo llanto de sus hierros mane,
Venturas siempre.

Asi, no puedan extinguir tu llama
El voraz tiempo ni la ausencia impía
al rumor blando de tus dulces pasos,
El desden huya.

Asi, los celos su semblante torvo
Jamás audaces en tu senda asomen;
Asi las Gracias,...pero aprisa parte.
¡Parte, que muero!

MANUEL MATA Y MANEJA



SOCIEDAD ECONÓMICA GERUNDENSE DE AMIGOS DEL PAÍS



UMPLIENDO el honroso encargo que se sirvió hacernos la Sociedad económica gerundense de amigos del país, publicamos en este número el siguiente importante privilegio, hasta ahora inédito, cuyo original ha regalado á dicha sociedad el Exmo. Sr. D. Vicente de Romero, socio corresponsal de la misma y presidente de la Económica de Barcelona.

Este documento, segun nota del Sr. D. Julian de Chia, Secretario-archivero de nuestro Ayuntamiento, «no existe en el archivo municipal, ni se halla copiado en el libro *Vermell* que es donde lo están los de aquella época; falta que se explica perfectamente reflexionando que aquel instrumento, quien debia tener interés en conservarlo no era el Municipio de Gerona, cuyos intereses y derechos afectaba, sino los pueblos ó sea el pro comun de los de que se componian la Veguería y Bailia de este territorio.»

JOAQUIN BOTET Y SISÓ

PRIVILEGIO CONCEDIDO EN 26 DE NOVIEMBRE DE 1503 POR D. FERNANDO EL CATÓLICO, Á LOS HABITANTES DE LA VEGUERIA Y BAILIA DE GERONA.

«Nos ferdinandus dei gracia Rex castelle Aragonum legiojns Sicilie granate toleti valencie gallecie maioricarum hispalis Sardinie cordube corsice murcie giemnis Algarbij algezire gibraltaris ac insularum canarie comes barchinone dominus vizcaye et moline dux calabrie et apulie athenarumque et neopatrie comes Rossilionjs et ceritanje marchio oristannj et gociani. Exhibita et

humiliter presentata fuerunt coram maiestate nostra pro parte fidelium et dilectorum nostrorum habitatorum et incolarum vicarje et bajulie Gerunde capitula in modum supplicacionis tenoris sequentis: Sacra reyal Maies-tat. Los poblats e habitadors de la veguerja e bailia de Girona Supplican a vostra altesa Com per priuilegi consentit a dita veguerja e batlja cascun any eascuna parroquia del dia de nadal fins al dia de ninou poden elegir hu ó dos promens: qui haian poder de conixer sumarjament e de paraula de questions de vehi a vehi per raho de camjns rases rechs arbres margens termès e tales de bestiars e segons tenor del dit priuilegi si algu se tindra per agreujat del juhi de dits prohomens cascu de las parts se pot appellar e recorrer a son ordi-nari qui ab consell de son jutge fassa justicia oydes les parts e axi ses prati-cat fins açí; e com per causa de les dites appellacions se haian seguides es sa-guescan grans despeses dans y pestens als poblats en dita vegueria e batlia per quant se han a fer processos deuant lo jutge e algunes vegades lo jutge te anar al lloch de les questions e ab vot e consell de promens hi declara: per so suppli-can a sa real maiestat li placia consentir los que cascun any en lo dit temps cas-cuna parroquia de la dita vegueria e batlia pogan si volran elegir dos promens qui sian jutges de les appellacions quis faran de les sentencies dels dits altres promens de la primera sentencia tantas vegadas quantas se appellaran e que les dites causes de appellacions haian a conixer sumariament e de paraula e sens scrits oydes les parts e los promens qui hauran dada la dita sentencia e que puguen les declaracions redigir en scrits e en dites dcllaracions pogan seruar la forma del dit priuilegi: ço es la imposicio de les penes e exequcio de aquelles fahedora per los officials Reals tostemps que per los dits promens raquets ne seran: e que la total conaxensa sia dels dits prohomens: posat que per algu o per algunes fos recorregut deuant official algu sia remes a dits promens: plau al Senyor Rey que les causes de appellacions de les dites questions sien decidides per lo jutge a quis pertany sumarjament e sens scrits exceptat que la declaratio se hage a fer en scrits: Item mes auant supplican sa maiestat que per quant sesdeue cascun die que lo loctinent del batle general acostuma fer cridas en la Ciutat de Gerona que totom haia adobar los camins dins cert temps sots certa pena e passat lo dit terminj lo dit loctinent va per las parroquias de la dita veguerja e batlia e executa les penes an aquells qui no han adobat dits camins los quals no saben la dita crida lo que los es gran dan com ells per star luny de la ciutat no pogan saber dita crida perço supplican la Maïestat sua li placia consentir que lo dit batle general o son loctinent no pogan exequtar las dites penes si donchs las dites crides no seran jntimades en las dites parroquies e que ans de las exequcions de les dites penes de adob dels dits camjns sian demanats los promens de aquella parroquia ahont se farà dita exacucio: Plau al Senyor Rey que abans ques puguen exequtar dites crides se hage fer jntimar la crida a la hu dels promens de aquella parroquia en que volran se adoben los camins la qual jntima se puga fer en la ciutat de gerona trobantse alli algu dels dits promens e que de dita jntima de paraule se hage star a relacio del official qui fara dita jntima: Item mes avant supplican sa altesa (¿veje?) com les leudes reals quis cullen en la ciutat de gerona la maior part de aquelles sien generals en los entrants e axints en la obligacio de la pague e sia veritat que en la dita Ciutat se exigisca una leuda quis diu de la lenya la cual solament se pagua particularment per algunes parroqujes qui entran per certs portals en que fins açí no sab per quina causa o raho sian tenguts de pagar la dita leuda de lenya mes que los

qui entran per altres portals per so humilment supplican sa Maiestat vulla prouehir que sia manat als cullidors de la dita leuda en mostrar los titols ab que cullen dita leuda com sian de persona particular. Sia manat al loctinent de batle general en la stacio de gerona que ell se informe e vege com se reb dita leuda de lenya (¿que?) prenga informacio e la trameta a sa alteza o al loctinent general per que si pugue prouehir: Item mes auant supplican sa maiestat que com las parroquias de la veguerja e batlia son disbargides en moltes parts e separadas las unas de las altrs en tant que los officials reals qui de continu stan en la Ciutat de girona no es possible mjrar ne prouahir en los dans que reeban en los camps e vinyes e fruytes que sia merse sua consentir facultat en cascuna parroquia de dita veguerja e vatlia elegir un bander qui haia carrec de guardar les vinyes e fruytes e los bans sian del dit bander e que stiga en facultat de les dites parroquies alegir o no alegir e aqueles qui no volran alegir stigan com vuy de present stan. Empero que nos puga executar negun ban sens jntreucio del jutge ordinari de girona e que en dite exequcio per tollerar las despesas noy puga anar sino lo saig e que los bans sian jnposats o moderats per los promens de cascuna parroquia de la veguerja e batlia: plau al Senyor Rey lo ques soppliat; pero si questions ne jnsurgien que les conegue lo jutge ordinari de gerona. Item mes supliquen sa real maiestat que en dita vatlia e veguerja ha algunes parroquias que les unes son del so de les altres so es que com se met so de via fora e una de les dites parroquies a que la de la altre parroquia qui son del dit so han de anar e han alistar e perdre lo temps signantment qui ni ha que son moltluny de las altrs, e tota vegada no senten lo dit so e per la ausencia per los officials son punjts per penes peccunjarjes: que placia a la maiestat sua consentir lo que cascuna parroquia sia exemta del so del altra sino en cars que los mal factors ab lo so ensemps (¿entren?) de les dites parroquies o alguna de les dites parroquies, en lo qual so stan vuy mesclades las parroquies seguentis so es vilafrazar, el vilar, e lempayhas son tots de un so e per lo semblant flasa e molet ab dit so e monfula e vilafolareix abduas de hun so e montnegre e lo castellar de hun so e totes las altrs parroquies stan cascuna ab son so que sia merce sua que totes dites parroquias les demon dites stiguen solament en la obligació del so del lur parroquia: Plau al Senyor Rey quant al so que les dites parroquies stiguen separades com stan les altres de la dita vaguerja. Item notiffican a sa real maiestat li placia proueyr per la jndempnitat de la dita veguerjae baltia que los collectors dels dits maridatges per la exaccio de aquells no vagen per las parroquies comptant dietes sobre los pobles a causa de la dita exaacio del dit maridatge com se sia vist e practicat per han joan almar lo qual va com algutzir e ab notarj e porter comptant per dietes per quascun jorn trenta nou solidos donant exaccions als dits pobles qui ja stan oppremuts en pagar lo tall que sia de merce sua que de aqui avant tal exactio nos puga fer sino que stant lo dit collector en la ciutat de gerona se fassa venjr tots los qui hauran de pagar e si se haujan a fer exequcions no pugan fer sino per mija de un porter qui no puga comptar sino una sola dieta per un jorn: plau al Senyor Rey que les dites exequcions nos puguen fer sino per porters e que no puguen pendre sino una dieta lo jorn. Item mes auant supplican la maiestat sua que los poblats en la batlia fora los murs de gerona se pugan alegrar de hun privilegi per sa maiestat consentit a dita veguerja de les coses en aquell contengudes com en tots altres privilegis sien conjunts dites veguerja et batlia: plau al Senyor Rey sens perjudici empero del dret daltrj. Item mes supplican sa real maiestat li placia consentir manar e donar terme e fi en lo sindicat format per raho de la sentencia dada per

sa altesa entre los sènyors e los paiesos olim de remensa per que los sindichs han stat e stan ab grans despesas, e que sia prouehit donar compte per manar que si alguna cosa se trobara mal feta aquellasia tornada a son degut effecte y que si restes algunes hi ha sient tornades o seruesquen als pajesos don es prosayt: plau al Senyor Rey que lo dit sindicat sia finit e que los qui han administrat donen compte en lo racional e apres sera prouehit de justicia en les restes. Item mes avant sopplican a sa maiestat com per lo loctinent de batle general es prestes que en qualsevol part o parroquia aunt passen torrens o rieres per les quals sa saguira que per les aygues pluujals aumentaran dites rieres o torrens entant que entraran o passaran per alguns camps o altres possecions de ques segueix dos damnatges al Senyor de les dites terres ço es que la aygua sen porta lo mjllor de la dite terra, laltre raho es que es pretes per lo dit loctinent que de qui auant es dit aygualaix que es de sa maiestat e lo Senyor de la dita terra per son dret que sia de merce sua fer gracia que tal practica no sia seruada sino que los dits aygalexos sien dels frontales de les dites aygues e torrents rius e rieres: Plau al Senyor Rey que lo batle general no prenga sino segons lo que de justicia per dita raho deu pendre. Item mes auant com la dita veguerja e batlia tingan molts privilegis consentits per los serenissimos Reys passatse per la maiestat sua e sia veritat que a causa dels dits priuilegis se saguesquen algunes diferencies tant per los officials de sa Real maiestat com encara ab uniuersitats e singulars persones e los Judges deuant los quals es feta exhibicio e ostencio dels dits priuilegis moltes voltes han demanat hi demanan esser pagats de salari jntegre qui son curanta? sinc lliures qui es e serja total destructio de la dita veguerja e batlia que cascuna vegada se hagues seruar tal orde per ço supplican a sa altesa que.....clemencia e benignitat per preseruar los pobles de tan grans salaris e despesas vulla prouehir que qualsevol jutge assessors deuant los quals se fara dita allegacio e exhibicio de qualsevol priuilegi no pugan hauer mes salari que acostuman de hauer de altres causes ordinarjes no tocant a privilegis: plau al Senyor Rey que quant se alterca de cosa no passant valor de cinquanta lliures sis fa exhibicio de privilegi nos prengue salari maior per causa de dita exhibicio de priuilegi empero en les altres maiors de cinquanta lliures sia pagat lo que segons constitucions et alias? pagar se deu. Item mes auant supplican a sa real Maies-tat que per lo be e radres de les dites vegueria et batlia e encara de tot lo principat de cathalunya sia prouehit en los dines que de cascun dia ixen de dit principat a causa dels pastells (1) qui entran dels regnes de frança e aço a causa com los dits pastels quis culan en cathalunya no tenán vehedos nj en las culetas nj en la molra com tenan en les dites terres de fransa ques troba manifest en fer entrada de cascun any de dos mil carregas qui al menys valen vint e duas lliuras per carrega lo que sesarja si per sa altesa es provehit que en cascuna vila o loc del present principat haia vahedors los quals haian potestat en mjrar sobre los cultiuadors dels dits pastells so es que los qui culturaran los dits pastells haian tenir las cullidas per.....que nols sia

(1) Segun el Diccionario de Lacavalleria y el quinti-lingue, *Pastell* es una «herba picada y reduhida en pasta, despres secada y pulverisada pera tenyir llanes», ó sea lo mismo que pastel en castellano, que es el *iñigo* ó *añil*, en latin *glastum*. Úsase tambien el *Alkermes*, pastel de escarlata.

El Diccionario de la Academia Española trae la siguiente definicion: «Pasta en forma de bolas ó bollos, hecha con las hojas de la yerba PASTEL, que dá un hermoso color azul y sirve tambien para teñir de negro y otros colores.»

licit ni permes de fer sino las cullidas quis pertanyen e que pugan dir al mercader qui comprara dit pastell aquesta es tal cullida de tal rames asi que no pugan mesclar la dita cullida la una ab l'altra, e seruant aquest orde los dits pastells quis cullan en lo dit principat seran tals e tan bons que no fraturaria venjra de frança e los draps ne seran millors e que los dits vahedors pugan imposar penes a la dita vila o loc ahon seran dits vahedors contra tots e quals qui contrafaran en la forma demondita e que les dites penes jnquisides la una part al dit cullidor l'altra als dits vahedors l'altra al official que fara exequcio e que los dits vasedors sian los promens qui cascun any son elegits per les dites viles o lochs e en les ciutats e viles ahont haura mostasaf aquell tal ne sia vahedor seruant la forma demont dita tant en la jnposicio de les dites penes com en la exequcio de aquelles. Et liceat etc? Alti . . . etc . . . Plau al Senyor Rey empero que dels Juys dels promens se pugue appellar e hauer recors al jutge de gerona: Fuit ex jnde humiliter supplicatum maiestati nostre vt preincerta capitula et omnia et singula jn eis et eorum quolibet contenta vobis et dictis populatis et habitatoribus dictorum vicarie et bajulie presentibus et futurjs auctorizare laudare approbare ratificare et de nouo concedere et decretare de nostra solita benignitate dignaremur. Nos vero considerantes et prospicientes fidelitatem vestram nec dubitantes plurimos labores et dispendia atque damna perpassos fuisse pro seruicio nostro tempore turbacionis huius principatus jnherentes vestigijs predecessorum nostrorum Illustrisimorum Serenssimorum Regum aragonum qui talibus liberari animo annuerunt vestris jn hac parte supplicacionis? Inclinati tenore presentis expresse et de nostra certa sciencia et consulto capitula prejnserta et omnia et singula jn eis et quolibet eorum contenta juxta decretaciones in fine cuiuslibet predictorum capitulorum appositas acceptamus laudamus approbamus: ratificamus et confirmamus et concedimus nostreque laudacionis ratificacionis et confirmacionis autorizacionis et decretacionis ac concessionis presidio roboramus et munimus: Serenissime propterea Joanne principi Asturiarum et Gerunde archiducisse austrie ducisse burgundie etc. filie et primogenite nostre charissime potsquam felices et longeuos? dies nostros jn omnibus regnis et terris nostris jnmediate heredi et legitime successori Intentum aperientes nostrum dicimus: nobili quoque magnifico consiliarjo dilectis et fidelibus nostris gerenti uices nostri generalis gubernatori jn cathalonie principatu vicario et bajulo et juratis Gerunde ceterisque uniuersis et singulis officialibus nostris ad quos spectet presentibus et futuris dicimus et mandamus scienter et expresse sub jncursione jndignacionis et ire peneque florenorum auri aragonum mille nostris inferendorum erarijs quod presens privilegium nostrum diligenter jnspectum et omnia et singula in eo contenta juxta sui seriem et tenorem plenioris teneant firmiter et obseruent tenerique et obseruari faciant Inuolabiter per quoscumque et non contrafaciant vel veniant aut contra fieri permitant aliqua racione seu causa pro quanto predicta filia primogenita nostra charissima paternam benedictionem habet charam. Ceterique officiali et subditi nostri predicti preapositam penam cupiant non subire. In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus nostro cereo? sigillo jnpendenti munitum. Datum in civitate barchinone die XXVJ mensis nouembris anno a nativitate dominj Millesimo quingentesimo tercio: Regnorumque nostrorum videlicet Sicilie anno tricesimo sexto castelle et legionis tricesimo aragonum et aliorum vicesimo quinto granate autem duodecimo. yo el rey Vidit albanell—Vidit petrus costolla p. gi. thoso—Dominus Rex mandauit mihi Michaeli Velafquez climent: visum?—per albanell reg. cance. Costolla—pro generali thesaurario et G orjula pro—gene-

rali consiliario—Vidit G. de Orjuela pro generali Cons.—El priulegi que v. al. attorga a los de la veguerja y baylía de Girona acerca las causas de appellacion e otras cosas con ciertas modificaciones.»

DESEANDO esta Sociedad popularizar los conocimientos útiles entre la clase agrícola de esta Provincia y en cumplimiento de lo acordado en sesion del 8 de los corientes, ofrece el siguiente

PREMIO:

TÍTULO DE SOCIO DE MÉRITO LIBRE DE GASTOS Y MEDALLA QUE COMO DISTINTIVO USAN LOS INDIVIDUOS DE LA MISMA, MAS CINCUENTA EJEMPLARES DE LA OBRA PREMIADA.

Al autor que mejor describa las especies de aves que se crian en nuestra Provincia ó tratado de Ornitologia de la Provincia de Girona escrito de modo que puedan comprenderlo los que carecen de nociones científicas de Historia natural.

Para la adjudicacion de dicho premio el Jurado calificador ha resuelto la publicacion de las siguientes

BASES:

1.^a Desde el 1.º de Marzo próximo hasta el dia último de Setiembre del corriente año, se admitirán cuantos trabajos se presenten á certámen; estos deberán ser originales é inéditos y sin nombre de autor. Cada trabajo irá acompañado de un pliego cerrado en el que conste el nombre del autor y en su sobre un título ó lema que figurará también como epígrafe de la obra presentada.

2.^a El Jurado otorgará los *accésits* que crea conveniente.

3.^a Las memorias que se presenten deberán estar escritas en castellano y acompañar á cada nombre de las especies que describa el equivalente catalan con que se conoce el ave en esta provincia.

4.^a En sesion pública que celebrará esta Económica y que previamente se anunciará, se abrirán los pliegos de la memoria que resulte premiada.

5.^a El fallo del Jurado se anunciará por medio de la prensa con la debida anticipacion.

6.^a La Sociedad Económica se reserva la propiedad por un año de las obras que resulten premiadas.

7.^a Los trabajos que se presenten deberán dirijirse al Sr. Director de esta Económica.

Gerona 31 Enero de 1881.—EL JURADO CALIFICADOR.—*Joaquin de Espona.—José Pascual.—José Ametller.*



LA CAMPANA DEL LADRON

(LO SENY DEL LLADRE)



UÉ costumbre seguida en las principales poblaciones de Cataluña, por lo ménos desde el siglo XIII, la adopción del toque llamado *Seny del Lladre*, para avisar á las gentes á fin de que se previniesen y guardasen de los ladrones, cerrando puertas y ventanas, toque ó señal equivalente en castellano a *hora-de queda*, ó lo que es lo mismo, del recogimiento ó descanso.

En diferentes pasajes de antiguas crónicas y en varios apuntes de historia local hallamos citado el aludido toque, remontándose la primera noticia que hemos alcanzado acerca de tan prudente cuanto necesario aviso, dadas las condiciones especiales de los tiempos en que estaba en uso, y por lo que se refiere á nuestra ciudad, á mediados del siglo XIV. Con efecto, en la *Crónica del Rey de Aragon D. Pedro IV* dada á luz con la traducción castellana y anotada por D. Antonio de Bofarull, Barcelona, 1850, dice el propio monarca que hallándose hospedado en el monasterio de frailes menores de Gerona, recibió un miércoles del mes de mayo, á hora del *seny del ladre*, una carta del infante D. Pedro, participándole una próxima entrada de D. Jaime de Mallorca por estas tierras (1)

A últimos del mismo siglo XIV corresponde el siguiente curioso documento referente á la materia, consistente en una época de recibo que firma el guardian ó custodio de esta Catedral al Bayle

(1.) Obra citada, pág. 184.

de la Ciudad, por el precio ó soldada de tocar la campana en cuestion, fechada á 1.º de Abril de 1391. Dice así:

«Sit omnibus notum quod ego Petrus moncade custos ecclesie Sedis Gerunde gratis confiteor vobis venerabili Johanni alberti nunc bajulo Gerunde absenti tamquam presenti in manu ac posse notarii infrascripti hec pro vobis recipientis quod solvistis mihi et ego á vobis habui numerando triginta solidos monete barchinonensis, racione salidate pulsacionis *cimbali lagronum* ecclesie antedictae et qui sunt pro anno próximo nunc preterito nunc finite in carniprivis cadragesime próximo nunc preterite. Et renuncio excepcioni dictorum triginta solidorum á vobis non habitorum et non receptorum et doli. Facio vobis absenti ut supra stipulanti de dictis triginta solidis cum presente apocha de recepto. Actum est hoc Gerunde die prima mensis aprilis anno á nativitate domini millesimo trecentesimo nonagesimo primo. Sig. ✠ num mei dicti Petri moncade qui hec firmo. Testes huius rei sunt venerabili Franciscus pera jurisperitus ac Petrus sabateri, y procurator fiscalis curie Regie Gerunde.—Ego ✠ Petrus muti notarius publicus substitutus auctoritate Regia á Jasperto de quanpolongo publico civitatis bajulie et vicarie Gerunde suarumque pertinenciarum notario hec scripsi et clausi (1).

En el código de Carbonell que se conserva en el archivo de esta Sta. Iglesia consta la siguiente noticia que publicaron los continuadores de la *España Sagrada*, tomo 44 p. 401:

«Anno 1424, die 17 Julii, hora cimbali *del Ladre*, dictus dominus Alfonsus Rex Aragonum intravit civitatem Gerunde» etc.

A mayor antigüedad se remonta la noticia de la campana del Ladron en Lérida que encontramos continuada entre las curiosas efemérides de aquella ciudad, publicadas por nuestro estimado amigo y diligente historiógrafo D. Luis Roca, noticia que no sólo corrobora lo que anteriormente hemos aseverado, si que tambien esplica el objeto de aquella prudente costumbre.

«28 Octubre 1293—Por los inconvenientes que resultaban de estar suspendido á causa de entredicho el acostumbrado toque al anochecer de la campana llamada «Seny del lladre» desde cuya hora nadie podia ir por las calles sin llevar luz, la Ciudad obtiene del Obispo que permita volver á tocarla.» (2)

(1) Archivo del Hospicio provincial, armario de pergaminos, cajon 4.º n.º 103.

(2) *Fastos ilerdenses*.—Coleccion de efemérides pertenecientes á la historia de la ciudad, reunidas y ordenadas para cada dia del año é insertas en el *Almanaque de Lérida de 1873*, p. 24.

Que Barcelona tendria desde remotos siglos su Campana del Ladron y aun que ella daria el ejemplo en la adopcion del *Seny del Lladre* no hay para que dudarlo, aun cuando sea relativamente moderna la fecha de la noticia que vamos á transcribir sobre el particular, tomándola del *Llibre de toses assanyalades*, cuyo capitulo 77 dice asi:

«*Com fou beneida la campana del Lladre y qui foren padrins.*

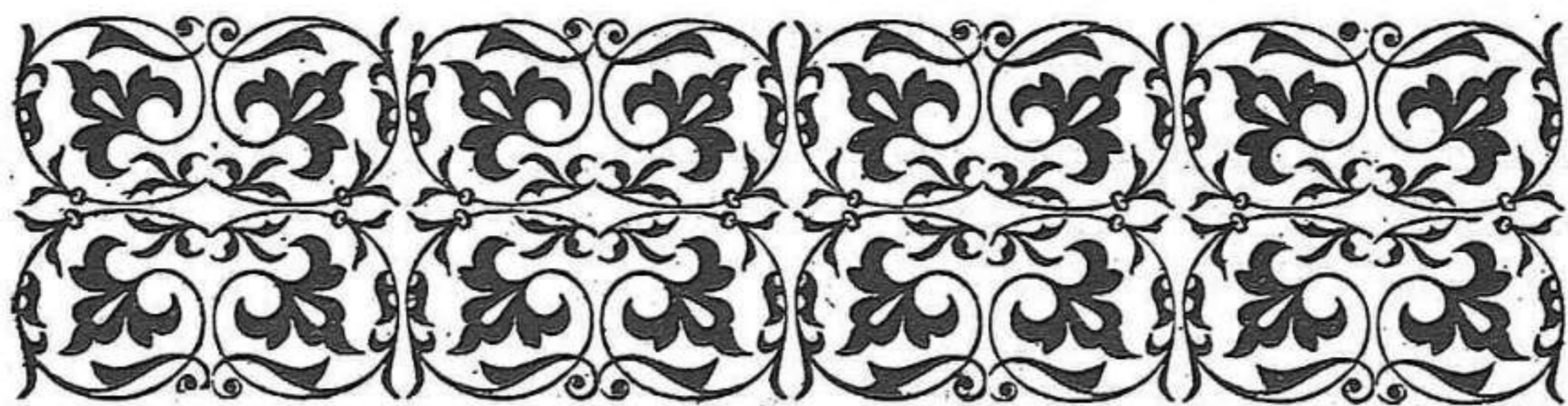
Dimars á XXI de Noembre del any MDVIII fonch beneyt lo seny del lladre lo qual per esser trancat es estat fet de nou lo qual estant penyant deuant les graus de la capella de Santa Eulalia é deuant lo cor de la Seu lo reverent mestre Serra del ordre de Sant Francesch dels frares menos bisbe de gracia feu dita benedictio fonchli posat nom Seuer e foren padrins o compares lo Reverendissim Senyor D. Enrich de Cardona elet de Barcelona é la muller de D. Joan de Luna loctinent general de la magestat del senyor Rey en lo principat de Catalunya. E lo dimecres apres seguent fonch pujada (sic) lo dit seny en lo campanar o cluquer maior de dita Seu fonch hi present lo ilustre infant don Enrich de Arago per veure lo exercisi.» (1)

Volviendo á Gerona, hallamos que la *Campana del Lladre* se rompió en 1614, suscitándose dudas acerca de quién debia costear la nueva, resolviéndose por fin que el Sacrista y la Obra, adelantando ésta el metal á 8 de Abril, y colocándose la nueva campana al año siguiente en igual dia del mes de Mayo. (2)

No hemos hallado posteriores noticias despues de la que antecede referentes á nuestro asunto, que como de curiosidad hemos estimado conveniente consignar en las páginas de la REVISTA, ampliando las que sobre la materia dimos á luz hace ya algunos años en otra publicacion literaria. (3)

ENRIQUE CLAUDIO GIRBAL

- (1) Obra citada, impresa por primera vez en Barcelona en 1879 pag. 355.
 (2) Actas capitulares de 5 y 8 de Abril 1614 y 2 y 8 de Mayo de 1615.
 (3) *La Renaixensa*, Barcelona, 1874,



EL MONASTERIO DE PIEDRA



EN una de las noches del mes de Agosto último, despues de haber pasado un par de dias en Zaragoza, en donde tuvimos ocasion de dar una nueva ojeada á los frescos de Goya y al muro arábigo de la Seo, saliamos en el tren de Madrid en direccion á Alhama. El cielo estaba sereno, la temperatura era suave, el compartimiento que nos cupo, holgado, pues no hallamos en él más que á dos indianos, que regresaban de Panticosa, contribuyendo todo á que el viaje fuese cómodo, y á que pudiéramos acortarlo con algun sueñecito al cual convidaba el sofá por barba á que salimos con los compañeros insinuados. Poco más de la una sería cuando terminó nuestra jornada, trasladándonos inmediatamente á las termas de Mateu en donde pasamos la noche. A las siete de la mañana un cómodo vehiculo nos tomó en dicho punto para dejarnos, al cabo de un par de horas, en el antiguo y jamás bastante ponderado monasterio, hoy residencia, de Piedra.

Nunca nos ha gustado Aragon con sus montañas escuetas y desprovistas de monte, cuyo tono gris, producido por las capas margosas que las cubren, sólo se halla modificado por alguna mancha parda ó negruzca que ocasionan los peñascos, los cuales asoman acá y acullá á manera de esqueleto de aquellos cadáveres geológicos á quienes la lluvia roba incesantemente lo que pudiéramos llamar las partes blandas. El trayecto que recorrimos no tiene particulares bellezas; alguna roca cortada á pico coronada por vetusto castillejo, algun pueblo rural con sus chozas de barro ro-

deadas de dorados pajares, alguna montaña formada de grandes masas de brecha ó pudínga, y vestida de espliegos, romeros y salvias, alguna estrecha llanura reluciente y salitrosa en la que apenas viven los juncos; tal es el terreno por el cual corre aquel trecho de la carretera de Molina de Aragon, variando únicamente un tanto al llegar á la amena y bien cultivada vega del pueblecito de Nuévalos. El rio Piedra que serpea por ella, deslizándose por un cáuce superficial, que á menudo ocasiona desbordamientos, produce, cuando estos son regulares, efectos análogos á los que se cuentan del Nilo, dejando sobre las huertas una espesa capa de limo que las fertiliza y abona. De aqui el que se admire una lozana vejetacion, especie de oasis que contrasta con lo árido de las laderas. Un vecino de Nuévalos, que con nosotros venia, no cesó de hacerse lenguas, de cuanto llamabá nuestra atencion, ponderando la riqueza de las cosechas, lo bien entendido del cultivo y lo aprovechado de los riegos, todo con un entusiasmo y un ardor que no hubieran estado fuera de sazon, tratándose de las vegas de Valencia, de Murcia ó de Granada. En esto llegamos al pié del pueblo, monton informe de casuchas viejas y feas, agrupadas en calles empinadas y tortuosas, de suerte que más parecia aduar de árabes, que cómoda é higiénica morada de cristianos aragoneses. Un pequeño collado que transpusimos en obra de veinte minutos nos puso á la vista del monasterio, cuyas avenidas plantadas de seculares chopos, mostraban bien á las claras que habian andado por alli personas diligentes y previsoras.

La primera impresion que recibió nuestro ánimo fué de grandiosidad y respeto. Una muralla extensa y fuerte, toda ella de piedra, en la que los años habian impreso aquel color de rosa seca, que tanto gustaba Chateaubriand de hallar en los monumentos; varias torres cuadradas, alguna de ellas intacta, como por ejemplo la del homenaje con sus almenas, matacanes, gárgolas y escudo de armas, la plaza mayor, en cuyo recinto nos apeamos, sombreada por corpulentos olmos y limitada por la severa fachada del derruido templo, por el palacio del abad y por algunas otras construcciones de menor importancia; todo fué parte para arrebatár nuestra imaginacion y para hacernos evocar inmediatamente la idea de un pasado lleno de poderio y de gloria.

Acaece muy á menudo al viajero que las necesidades materiales, á veces apremiantes é imprevistas, le distraen de sus más bellas meditaciones, andando, si asi vale decirlo, á la greña la historia con el baul, el arte con el cuarto y la arqueologia con el cochero: tal nos sucedió á nosotros, obligándonos á dejar para despues

de nuestra instalacion el solazarnos con un monumento que, á juzgar por la muestra, habia de ofrecer no poca materia de admiracion y estudio.

Por fortuna aquella tarea fué cosa de pocos instantes; el administrador nos colocó en una habitacion del cláustro bajo, aseada celda con vistas al campo, provista de un mueblaje completamente nuevo, y á los diez minutos emprendíamos ya, en compañía de Don Salvador Armet, las primeras escursiones por el edificio y por la bellissima cañada que tiene hácia la parte del oeste.

Para que la naturaleza ó el arte hagan mella en nuestro espíritu es preciso que estemos solos, y aunque por de pronto nos gustó cuanto íbamos contemplando, no apelaremos á los recuerdos de aquel dia para borrar la descripcion que llevamos entre manos.

Hartas ocasiones tuvimos en los varios de permanencia en aquellos sitios, para recorrerlos á nuestro sabor y para dar rienda suelta á la imaginacion, sin la cual no hay belleza que se sublime ni encanto que llegue al colmo.

Para comprender mejor los acentos de nostalgia que se nos figuraba desprenderse de aquellas edificaciones y de aquellas arboledas, preguntamos á la historia que nos refirió lo siguiente.

En 1194 salian de Poblet en direccion de Aragon trece monjes que iban bajo la direccion de Gaufrido de Rocaberti, con la misma fé con que en 1149 habian salido de Claraval en direccion á Poblet otros trece bajo la direccion de Don Sancho. Llevaban éstos la bendicion de San Bernardo, como aquellos otros la de Don Pedro de Masanet, sus respectivos abades. Rocaberti habia pasado por entrambos cenobios y habia vivido bajo la paternal autoridad de los citados superiores.

Vieron los de Poblet á Cilleruelos y á Paralejos y como no les gustasen aquellos sitios, se dirigieron á Piedra vieja. Hubo de ser esta última comarca más de su agrado y con el asentimiento y apoyo del Rey Don Alfonso II de Aragon y de su esposa Doña Sancha comenzaron allí la edificacion del monasterio. Piedra vieja existe aun y no es más que una capilla que les sirvió interinamente; pero el cenobio que levantaron, ó sea Piedra nueva, fué ya desde sus comienzos una obra de altísima importancia.

Muerto Don Alfonso el Casto, siguieron protegiendo la casa y costeando sus obras Don Pedro II su hijo y Don Jaime su nieto, verificándose en el reinado de este último y en el año 1218 la traslacion de la comunidad desde Piedra vieja á Piedra nueva. Asistieron á esta piadosa ceremonia el arzobispo de Zaragoza Don

Sancho de Ahones, el de Tarragona Don Aspárrago de la Barca y el obispo de Albarracin Don Domingo Ruiz de Azagra.

Las obras que aun se conservan de aquellas fechas son espléndidas, majestuosas y tienen carácter de época. Pasaron años y aun siglos y, si bien aumentó la prosperidad, crecieron las rentas y se agrandaron las edificaciones del monasterio; no se conservó el gusto arquitectónico, de suerte que, además de no estar lo nuevo á la altura de lo antiguo, la primera obra fué lastimosamente estropeada con churriguerescos postizos y pinturas de brocha gorda.

Los abades y monjes más eminentes son, á la par de las obras, los de los primeros tiempos.

Piedra por lo dicho fué un monasterio de origen catalán y por largos años ornamento y orgullo de la poderosa nacion aragonesa.

¡Qué corazon patriota deja, pues, de latir con emocion al pasar por aquellos cláustros que hollaron con sus plantas, nuestros magnánimos condes-reyes terror de la morisma é idolo de sus esforzados y leales súbditos!

Hoy los ojos contristados ven vagar por aquellas soledades en vez del recogimiento el bullicio; habiendose entrado el mundo con todas sus alegrías en lo que era dominio del cláustro con su atmósfera de abnegacion y sacrificio.

Ripoll y S. Pedro de Roda en medio de sus ruinas llevan con más dignidad los rigores de la suerte..

Con el estado de ánimo que se desprende de las anteriores líneas visitamos las varias dependencias del monasterio; no se busque, pues, en lo que hemos de ir diciendo descripciones técnicas que intentaríamos en vano, ni datos históricos desconocidos que no hemos descubierto ni buscado, pero sí ecos de un corazon que simpatizaba con aquellas piedras y compartía el dolor con que se imaginaba habian de estar presenciando las mudanzas de los tiempos.

Pocos son los restos de estilo románico que subsisten todavia. Algo sin embargo hay que acusa los cambios que desde los primeros tiempos debió sufrir el cenobio en su importancia, en su magnitud y en el gusto arquitectónico. Que la parte románica data de Alfonso el Casto, bien claramente lo dice el escudo con su respectiva inscripcion que aun se conserva sobre la que debió ser entrada principal del primitivo monasterio.

Ostentan dicha arquitectura el primer pasadizo y algunas piezas contiguas con sus puertas bajas, sus bóvedas de cañon, sus

ventanas semicirculares, con tal ó cual sencilla moldura. De época algo posterior debe ser la iglesia, el primer cláustro, la sala capitular y el refectorio.

Este es bizantino, su estension es vastísima, pues suele ponerse en él una mesa para cien cubiertos, amen de otras que se arriman al muro, quedando espacio para la libre circulacion de los criados; la nave es soberbia y altísima, los capiteles variados y hermosos con trozos de fuste de columna, los arcos grandes y apenas apuntados en la atrevida bóveda, las ventanas laterales de estilo puro; al paso que la del frente es ojival, si bien algo achatada; recordando, ya que no el dibujo, las proporciones de las ojivas lombardas y toscanas; es decir, que no ofrece la esbeltez que hallamos en el gótico aleman y en sus imitaciones, y esto mismo se nota en todas las muestras de estilo ojival que observamos no sólo en Piedra, sinó tambien en Poblet, si se exceptúa el palacio del rey Don Martin en éste último. El Sr. Cuadrado habla del púlpito que habia en esta pieza, sustentado por una columna bizantina, rodeado de una baranda gótica y cobijado por un dosel de igual estilo. Actualmente no existe allí, aunque de seguro los dueños habrán procurado conservarle.

Bizantinas son tambien algunas dependencias de segundo orden, como la cocina con sus ocho arcos que arrancan de esculpturados capiteles y se reunen en el centro de la bóveda al rededor de un agujero que, como en los *donjones*, hace el oficio de clave; la bodega dividida en dos pisos, y aun el mismo horno.

La iglesia si bien pertenece rigorosamente al estilo bizantino, siente ya la próxima influencia de la ojiva. El portal presenta cinco arcos apuntados y en degradacion; las arquivoltas estan adornadas de follage y triangulares colgadizos; y á los lados, sobre peanas que no carecen de mérito, hay las estatuas de los reyes Don Alfonso II y Don Jaime I hechas de yeso pintiparrado, las cuales, mutiladas como están, acusan á una la barbarie del presente y del pasado siglo.

Hé aqui lo que dice el Sr. Cuadrado del interior de la iglesia: «Surgió el vasto templo á principios del siglo XIII, cuando el arte palpitaba, digámoslo asi, con el presentimiento de su período más brillante: ogiva en los bóvedas, ogiva en los arcos de comunicacion de las naves laterales con la principal, ménos inferioridad y humillacion de aquellas respecto de ésta, anchuroso crucero de dos arcadas, aunque sin cúpula, con dos capillas ojivales por frente en cada brazo, tales son los rasgos innovadores que la transicion marcó sobre la mole todavia bizantina.» «El ábside con el reciente

destruccion del altar mayor, ha ostentado de nuevo sus bellas formas, el pardo color de su piedra, los arcos de la clave apoyados con gracia sobre ligeras columnas, el ara augusta oprimiendo robustos pilares y las cinco profundas ventanas que por estraña transaccion admitieron calados arabescos en su marco bizantino.»

Hoy ¡cuánta desolacion y ruina! La fábrica hundida en unos puntos, cuarteada en otros, el suelo lleno de cascajo; los altares próximos á derrumbarse, los santos mutilados, el yeso con que se hizo la plasta arquitectónica de estilo greco-romano cayéndose de verguenza, las feas pinturas que representan la vida de S. Bernardo sobreviviendo aun, como para acusar la decadencia del buen gusto, los zarzales, lagartos y murciélagos apoderados de la que fué morada del Señor, para oprobio de esta generacion y de las que inmediatamente la precedieron. Los que adoptaron el arte pagano en vez del cristiano, los que leían con más gusto á Platon que á Sto. Tomás y los que se hallaban mejor con el cesarismo que entronizó la casa de Austria, que con las antiguas libertades aragonesas, llamaron inconscientemente á los que habian de reemplazar la tirania del rey por la del pueblo y el clacisismo por la enciclopedia, á los nihilistas artisticos, en fin, que para no quebrarse la cabeza creyeron que lo mejor era suprimir el arte.

¡Loado sea Dios que permitió que tres patricios beneméritos, dos catalanes y un mallorquin, los Sres. Piferrer, Parcerisa y Cuadrado, dijeran á la España de las guerras civiles y de los motines, que tenia tesoros de gloria que salvar, bellezas incomparables que legar á los venideros, iniciando el renacimiento artistico y arqueológico tan halagüeño ya en los dias que atravesamos!

El cláustro antiguo es gótico, pero sencillo y sobrio, sus arcos están apoyados sobre robustas ménsulas de composicion variada, recordando el estilo bizantino, las ojivas por donde recibia luz están ahora tapiadas, sólo hay una puerta que comunica con el patio central en el que no crece más que un árbol, un colosal olmo, debajo de cuyas ramas podria guarecerse del sol la comunidad entera.

En una de sus galerias luce la espléndida fachada de la sala capitular formada por una puerta y dos ventanas, cobijadas por tres arcos de dibujo y proporciones idénticas. No se puede dar una más acertada, magnífica y elegante combinacion del ojival y el bizantino. Las columnas cilíndricas sentadas sobre una ancha y robusta base, la forma y adornos de los capiteles de las mismas, la division de las ventanas en dos por medio de una columna central en la que se apoyan dos arcos semicirculares, con su arquivolta

doble y ricamente moldurada, la estrella ó roseton que rasga el tímpano y aligera su mole, todo esto pertenece al último de los estilos insinuados; en cambio los arcos que cobijan todo lo dicho, pertenecen decididamente al primero, como pertenece de igual modo la nave de la misma sala, apoyada sobre cuatro haces de columnas y alumbrada por dos ventanas ojivales, todo lo cual la hace asemejar bastante á la de Poblet, aunque no reúne de mucho sus vastas proporciones.

De época posterior son tres ventanas pareadas que se hallan junto al ábside de la iglesia; costeó esta bellísima obra el papa Luna, según acusan las insignias pontificales y los blasones de su familia.

Nada sin embargo impresiona tanto como la régia y soberbia escalera que conduce al claustro alto. El área que ocupa bastaría para la edificación de lo que en estos días calificamos de palacio. Tiene 39 metros de largo 8y $\frac{1}{2}$ de ancho, y 12 y $\frac{1}{2}$ de altura.

Está sostenida por arcos que permiten la circulación por la galería que ocupa; formándola dos grandes ramales sobriamente decorados y la cobija una anchurosa bóveda con estrellones de una labor complicada y de un efecto magnífico; algunos la comparan á la bóveda de la abadía de Wensminster. Escaleras más ricas hemos visto en varios palacios reales; pero compite con las mejores en grandiosidad y buen efecto. Tanto era lo que embargaba nuestro ánimo, que teniéndola al paso cuando salíamos de nuestra celda, jamás dejamos de hacerla objeto de un rato de contemplación y deleite.

Un segundo claustro se construyó en época más moderna, sus galerías son anchas y de longitud interminable y dan ingreso á numerosas, higiénicas y alegres celdas.

El salón donde ahora se reúnen los concurrentes á la residencia en busca de un rato de solaz durante la noche, y que pudo ser noviciado, biblioteca ú otra dependencia análoga, también es digno de estudio por sus tres ventanas una gótica y dos mudéjares.

JOSE AMETLLER

(Se concluirá.)



NOTICIAS

UN hallazgo de considerable número de monedas antiguas acaba de verificarse en el Ampurdan. Según nuestros informes, más de setecientas son drachmas griegas de Ampurias, muy pocas de ellas con símbolos y probablemente todas de las últimas acuñaciones de aquella ciudad, circunstancia que comprueban algunos denarios consulares romanos que hemos oído atribuir al siglo II antes de nuestra Era por algunos aficionados y que acompañaban á las drachmas emporitanas del hallazgo. Hasta ahora no nos ha sido posible averiguar el lugar preciso del encuentro, dato que unido el estudio individual de las monedas halladas, acaso pueda servir no sólo á la ciencia numismática, sino también á la historia del país. De todos modos es de sentir que entre tantas monedas no se haya hallado ningún ejemplar inédito, si se exceptúa una drachma con el Pegaso vuelto hácia la derecha, y aún ésta en bastante mal estado de conservación. En otro número de la *Revista* procuraremos dar mayores noticias y detalles á los aficionados á la numismática.

Sabemos que el Sr. Inspector de Antigüedades de la provincia ha elevado la reclamación oportuna para que se deje sin efecto el remate, celebrado recientemente por disposición de la Comisión de ventas de bienes nacionales, de una finca urbana sita en Caldas de Malavella y de la cual forman parte los restos de Baños termales de época romana, á fin de que puedan ser exceptuados de la venta y ser declarados oportunamente monumento nacional, dada su importancia histórica. No dudamos que la celosa Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia, de acuerdo con el expresado funcionario, harán las convenientes gestiones para recabar de la superioridad la correspondiente excepción de los aludidos restos, cuya importancia avaloran actualmente los últimos descubrimientos arqueológicos verificados en dicha villa y especialmente de construcciones de la citada época romana, ó sea la interesante piscina de que ya tienen conocimiento nuestros abonados.

Según noticias, se está trabajando en la redacción de una obra que bajo el título de «Lecciones de Historia eclesiástica gerundense» pueda servir de texto á los alumnos de este Seminario, á fin de que conozcan cómo y de qué manera ha respondido siempre nuestra Diócesis á los preceptos de cada una de las épocas en que se divide el estudio de la Disciplina,

Varios periódicos de Barcelona han anunciado en los pasados días la muerte del Rndo D. José Barba y Benda, presbítero, maestro de capilla de la parroquial iglesia de Sta. Maria del Mar, acaecida en la tarde del día 3 del actual. Atendiendo á las relaciones que contaba en nuestra ciudad dicho Sr. Barba, damos á continuacion varios apuntes biográficos del mismo, que creemos lcerán con gusto nuestros abonados.

El maestro Barba habia nacido en Barcelona en 11 de Abril de 1804. Fuè discipulo de música de D. Francisco Sampere maestro de la iglesia parroquial de Sta. Maria del Pino. Contando sólo la edad de diez y nueve años hizo oposiciones al magisterio de Castellon de Ampurias, á los veinte al de la capilla de música de la citada parroquia del Pino, siendo á los veinte y uno nombrado maestro de esta Catedral de Gerona, cuya plaza vacante por renuncia del presbítero Sr. Lleis, le fuè conferida siendo todavia seglar en el momento de tomar posesion del magisterio. En 1823 hizo oposiciones al de la Catedral de Valladolid, cuya plaza obtuvo y renunció. En 1831 las hizo igualmente á la de maestro de capilla de la Catedral de Sevilla, obteniendo las censuras más lisongeras. Celebró á los veinte y cinco años su primera misa en Gerona, en donde residió otros tantos. Durante su permanencia en nuestra capital, con la energia de carácter, la firme voluntad y constancia que le caracterizaban levantó el arte musical, hasta decaido en Gerona, á una envidiable altura, dotandola de una orquesta más que capaz para ejecutar las obras con el esplendor que requiere el culto divino. Hizo más todavia, pues contándose ya en esta ciudad con elementos bastantes, corrió con la direccion artistica de la compañía de ópera italiana que por entonces llamaron á Gerona las autoridades y principales familias de la poblacion, no sin que antes el mismo Prelado diocesano le concediera el consiguiente permiso. En 1850 quedó vacante la plaza de maestro de Capilla de Sta. Maria del Mar de Barcelona, por defuncion del que la obtenia, Rndo D. Ramon Aleix, y habiéndose presentado, fuè adjudicada en 9 de Diciembre, la cual desempeñó hasta su muerte, ó sea durante treinta años, contando entonces cuarenta y siete de edad.

El Maestro Barba estaba reputado por uno de los primeros contrapuntistas de España, habiendo contado con muchos y aventajados discipulos de composicion, entre los cuales se hallan reputados maestros, organistas y cantantes, tales como D. Domingo Murtra Pbro y maestro de la capilla de Figueras, D. Bernardo Papell Pbro Organista de la Catedral de Nimes, gran compositor, D. Juan Carreras y Dagas reputado Director de la escuela de ciegos y sordo-mudos de Barcelona y premiado en varios certámenes musicales, el distinguido profesor de canto en París D. Lorenzo Pagans, y otros muchos que podríamos añadir, sobresaliendo como á maestros de capilla, compositores de música sacra y profana y muy notables organistas; de todos los cuales es fama que jamás admitió la más insignificante retribucion.

Respecto á las obras del maestro Barba, copiamos los párrafos siguientes de uno de sus biógrafos y aventajados discipulos, D. R. Leandro Sunyer:

«Que el maestro Barba poseia potente y brillante imaginacion, es de ello prueba patente la creacion de la partitura de su gran misa de *Requiem*. No contando el Archivo de la capilla con otra obra de *Requiem* de mas importancia que la debida al maestro D. Ramon Aleix, y deseando la familia del primer marqués de Casa Fontanellas honrar la memoria de su digno jefe que acababa de fallecer, mostraron deseos de que se ejecutara una obra de mas dimensiones y en la cual tuvieran cabida mayor número de profesores. Prescindiendo de lo perentorio

del tiempo, el maestro Barba se comprometió á escribir una partitura digna de la grandiosidad de los funerales que habia propuesto célebrar la familia del difunto marqués.

Quince dias trascurridos, habia el maestro Barba dado cima á su gran partitura, y á los veinte tenia lugar en Santa Maria del Mar la primera audicion de su gran Misa de *Requiem*, que calificamos de las mejor escritas en España, sin temor de ser desmentidos.

En la partitura de esta obra, grande como todas las suyas, no se encuentra una sola correccion. Citaremos entre otras de las obras que ha escrito en Barcelona los *Reponsorios* de la Epifanía á completa orquesta, el *Te-Deum* á grande orquesta y el *Stabat Mater*. Muchas de las escritas al pasar á mejor vida el maestro Barba, que bien merecen algunas de ellas el dictado de clásicas. ¡Cuántas veces y en el seno de la amistad particularmente, lamentábase de la decadencia en nuestros tiempos del arte músico español, comparándolo con aquellos en que surgieron una pléyade de genios y sabios que atestaron los archivos de nuestras Catedrales con obras que el genio crea y que merecieron respeto y cariño de los sabios extranjeros, que las codiciaban con más consideracion que los que debieran respetarlas! Como nuestro maestro, lamentamos la decadencia artística religiosa en España, pues apenas quedan maestros para sostener aquella clásica escuela característica y típica en la cual se aprendia la alta composicion, basada en los cantos eclesiásticos, gérmen de la música verdaderamente religiosa llena de unción mística, y lo que es mas de lamentar, que no exista publicado ningun tratado teórico-práctico, siquiera para que un dia próximo ó remoto, un gran talento, empapándose en aquella escuela, fuera capaz de darle nueva vida, en una palabra, resucitarla.

Existen obras que contienen algunos fragmentos que servir pudieran de ejemplo para el estudio de dicha escuela, pero no lo suficientes, ni pueden ciertamente compararse con los resultados que un tratado metódico habria reportado, puesto que hasta hoy solamente por tradicion se conservara.

A este fin encaminaba sus esfuerzos en los últimos tiempos el maestro cuya muerte lamentamos.

Su deseo era llenar este vacío. Deja manuscrita al efecto una obra que contiene todos los ejercicios ó estudios fugados á cuatro, cinco, seis, ocho, diez y doce voces, basados todos en el canto Gregoriano ó á la antigua escuela española, como hoy se la titula, como tambien todas las formas de cánones libres y fugados, trocados y demás trabajos conocidos, todos basados en los siete tonos de los Psalmos del canto eclesiástico, obra de relevante mérito, en donde queda demostrada la constancia, el amor al estudio que adornaban entre otras cualidades al maestro Barba y que hacen aparecer su mucho talento, por la escésiva modestia que lo caracterizaba.

El célebre escritor musical francés M. Fetis, que en una ocasion tuvo oportunidad de ver algun fragmento de esta obra, no pudo menos de rendirle admiracion, encomiando el talento del autor hasta tal punto, de que mas tarde fué solicitada para figurar en la Biblioteca musical del Conservatorio de París.

Su amor al suelo patrio hizo que rehusara tal honor. Propuesto se habia publicarla en España y con el fin de llenar un vacío tan grande; pero fatalmente, la repentina decadencia de sus fuerzas alteró hasta tal punto su salud en los últimos años, que asustado al mismo tiempo por el escésivo importe de la edicion de una obra de tanta magnitud, abandonó su primer pensamiento.

A tales causas debemos el que permanezca en la sombra y tal vez al eterno olvido, una obra que habria honrado á la vez á su autor y á España.»